



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00590-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: MAYDA DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA C.C. 45.421.994
YADIRA DIAZ PALENCIA C.C. 45.457.398.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por **COOUNION NIT 900.364.951-6**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAYDA DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA C.C. 45.421.994** y **YADIRA DIAZ PALENCIA C.C. 45.457.398**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **MAYDA DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA C.C. 45.421.994** y **YADIRA DIAZ PALENCIA C.C. 45.457.398**, y a favor de **COOUNION NIT 900.364.951-6**, por concepto del pagaré No. 8888383.
 - Por concepto de capital la suma de a VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$22.282.000.00)
 - Por concepto de intereses corrientes contados desde el 20 de Mayo de 2021, hasta el 30 de Julio de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 30 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
Líbrense la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 72.269.581 de Baranoa, y T.P. No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

4. Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por los demandados **MAYDA DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA identificado(a) con C.C. 45.421.994 como ACTIVO de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS.**
5. Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por los demandados **YADIRA DIAZ PALENCIA identificado(a) con C.C.45.457.398 como ACTIVO de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3513ce04297d62e7111d3b7e8364ccddacedef6fb80d8884d0a2a71f8a3b8566**

Documento generado en 27/05/2022 08:20:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**